EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758 www.registropmanta.gob.ec

Acta de Inscripción

Registro de: COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: COMPRAVENTA

Número de Tomo:

Folio Inicial:

0

Número de Inscripción: 80

Folio Final: Periodo:

2018

Número de Repertorio: 124
Fecha de Repertorio: juev

jueves, 04.de, enero de 2018

1 Fecha de I	inscripción: jueves, C	04 de enero de 2018 14:31				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
2 Apellidos,	Nombres y Domicilio	de las Partes:					
Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaport	te Nombres Completos o Ra	azón Social	Est	ado Civil	Provincia	Ciudad
COMPRADO	<u> </u>						
Natural	1313066209	ZAMBRANO MOLINA	NELLY AZUCENĀ	. so	LTERO(Å)	MANABI	MANTA
<u>VENDEDOR</u>							
Natural	1302273667	PACHAY ALONZO JOS	SE EDUARDO	so	LTERO(A)	MANABI	MAÑTA
3 Naturaleza	del Contrato:	COMPRA VENTA					
Oficina donde se guarda el original:		NOTARIA PRIMERA					
Nombre del Cantón:		MANTA					
Fecha de Otorgamiento/Providencia:		jueyes, 21 de diciembre de 2017					
Escritura/Juicio	o/Resolución:						
Fecha de Reso	lución:						
Afiliado a la C	ámara:		Plazo:				
4 Descripció	n de los bien(es) inmue	ble(s) que intervienen:					
Código Catasin	al	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predi	ס
4160313000		04/01/2018 14:36:44	6495I	324,00m2	LOTE DÊ TERRENO	Rural	_

Linderos Registrales:

Ubicado en el sector Los Sauces de la Parroquia San Mateo del Canton Manta, signado como lote numero 06, con las siguientes medidas y linderos; FRENTE: 18,00 metros, callejon planificado 1; ATRAS: 18,00m - Area sobrante; COSTADO DERECHO: 18,00 metros, area sobrante; COSTADO IZQUIERDO: 18,00 metros, area sobrante; AREA TOTAL: 324,00M2, Quedando un area sobrante o remanente de 3.837,02m2; area de protección por derecho de via 555,21m2; area dejada para callejón planificado 1- 302,84m2; area dejada para callejón planificado 2- 50.61m2; area dejada para callejón planificado 3- 50.61m2.

Dirección del Bien: Ubicado en el sector Los Sauces de la Parroquia San Mateo

Superficie del Bien: 324,00m2

5.- Observaciones:

COMPRAVENTA

Ubicado en el sector Los Sauces de la Parroquia San Mateo del Capton Manta, signado fomo lote numero 06

Lo Certifico:

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

-Registrador de la Propiedad

Impreso por: yoyi_cevallos

Sigre

jueves, 4 de enero de 2018

Pag 1 dc I



Factura: 001-002-000024974



20171308001P03310

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MÁNTA EXTRACTO*

AB STATE			
	MENA DEL CO	S. Harris	

Escritura	N°: 20171308	001P03310					
		-					
	w-		ACTO O CONTRATO;	 			
		· _· · · · · · · · · · · · · · · · · ·	COMPRAVENTA			. ` `	
FECHA D	E OTORGAMIENTO: 21 DE:DI	CIEMBRE DEL 2017; (9:52)	7 - 921 W. W. 19 970				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
<u> </u>		<u> </u>	····			 	
				·	<u> </u>	<u> </u>	
OTORGA							
_ _ , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			OTORGADO POR		2 2 TA		
Persona	"Nómbres/Razon sociāl	Tipo intervininete	Documento de J	No. Ídentificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa .
Natural	PACHAY ALONZO JOSE EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302273667	ECUATORIA ŅĀ	VENDEDOR(A)	_
- Late 1	itis in historia to the second	E . 16 . 16 . 1 . 1 . 1 . 1 . 1 . 1 . 1 .	A FAVOR DE		"	Fraise . is	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Persona	Nombres/Razón, social,	Tipo intervinjente	Documento de Identidad	No. Jdentificación	Ŋaciónálidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ZAMBRANO MOLINA NELLY AZUCENA	POR:SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313066209	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
	Ş	•					
UBICACIO	DN ,						
	Provincia 💥 🤼	that it was the state.	一、 Canton 没流 。	TYLEND PAR	ALTERIAN P.	Parroquia *	the said of the sa
MANAB!		MANŢA		MAN	ITĄ		
					_		
DESCRIP	CIÓN DOCUMENTO:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		····	T, 42.7	 	
	OBSERVACIONES;	· · · · · · · · · · · · · · · · ·		5 PS JF	- 4	'	
4			*		* 7	`- -	
-1	<u>-</u>				• 45		<u>-</u>
CUANTIA CONTRAT	DEL ACTO 0 18965,00		,				

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA PRIMERA DEL CÂNTÓN MANTA





2017	13	08	001	P-03310	
- ~					: •

COMPRAVENTA

OTORGA EL SEÑOR JOSE EDUARDO PACHAY ALONZO.-

A FAVOR DE LA SEÑORA

NELLY AZUCENA ZAMBRÁNO MOLINA.-

CUANTIA:

USD \$18.965,30

Di, 2 copias

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón de Manta, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy veintiuno de Diciembre del dos Mil diecisiete, ante mí, Abogado SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA, Notario Público Primero del Cantón Manta, comparece y declara el señor JOSE EDUARDO PACHAY ALONZO, con cedula de ciudadanía número uno, tres, cero, dos, dos, siete, tres, seis, seis, siete, con número de teléfono 0988353095, correo

josepachay2006@gmail.@com, por sus propios personales derechos, de estado civil soltero, a quien · efectos de este contrato se le para denominará como "VENDEDOR"; y por otra parte la señora NELLY AZUCENA ZAMBRANO MOLINA, con cedula дe ciudadanía número uno, tres, uno, tres, cero, seis, seis, dos, cero, nueve, de estado civil soltera, con número de teléfono 0985842037, correo electrónico molinazucena27@gmail.com, por sus propios personales derechos, a quien en adelante le podrá denominár simplemente como la "COMPRADORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, l'egalmente capacitados para contratar y obligarse, a quienes de conocer dov fe, al haberme presentado sus cédulas ٠de identidad (ciudadanía) y certificado de votación cuyas fotocopias solicita sea agregada y autorizándome de conformidad con el articulo setenta y cinco de Ley Orgánica de Gestión de La Identidad V datos Civiles, a la obtención de su información Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y cedulación, a través del convenio suscrito con esta Notaria, que se



agregara como habilitante. - Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron forma aislada y en separada, de comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de COMPRAVENTA, sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron eleve que escritura pública el texto la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato de compraventa contenida en que a continuación se detallan: PRIMERA.cláusulas COMPARECIENTES: Intervienen en еl otorgamiento suscripción de este contrato por una parte Jose EDUARDO PACHAY ALONZO, con cedula de ciudadanía número uno, tres, cero, dos, dos, siete, tres, seis, seis, siete, con número de teléfono 0988353095, correo josepachay2006@gmail.@com, por propios personales derechos, de estado quien para efectos de este contrato denominará como "VENDEDOR"; y por otra parte la señora NELLY AZUCENA ZAMBRANO MOLINA, cedula ciudadanía número uno, tres, uno, de

2.1 \$5.2 photogr.

tres, cero, seis, seis, dos, cero, nueve, de estado civil soltera, con número de téléfono 0985842037, correo electrónico molinazucena27@gmail.com, por sus propios . y personales derechos, a . quien adelante le podrá denominar simplemente como la "COMPRADORA". Los comparecientes edad, de de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces contratar y obligarse, tal como en derecho se requiere para esta clase de actos. SEGUNDA: ANTECEDENTES: Con fecha 05 de Abril del 2012, consta inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Manta, la escritura Pública de Protocolización de Adjudicación, celebrada en Notaria Publica la Primera de esta ciudad de Manta, Provincia de Mañabí, con fecha. de otorgamiento 08 de Marzo del 2012, fecha de resolución 26 de Diciembre del 2011, adjudicador Ministerio el đe Agricultura, Ganadería, Acuacultura У Pesca adjudicatario a favor del señor José Eduardo Pachay Alonzo, esto es Terreno ubicado en el Sector Sauces, Ubicado los en S/N, Distrito; Occidental, Cantón Manta, Lote No. S/N, parroquia Manta Superficie ; 0.7633HAS. Con las siguientes medidas

linderos: NORTE; Terreno de Biler Lucas Nicolás en 35.00 M RUMBO N 35°18'40"E. SUR; San Lorenzo carretero Manta en 41.20 M RUMBO Siguiendo su Trazado. Camino público a San Lorenzo en 221.00 M siguiendo su trazado. OESTE. Terreno de Antonio Paquito Ponce Loor en 202.06 M RUMBO N 52°22115 W, mismo que se encuentra libre de gravamen.-.-TERCERA: COMPRAVENTA.-Con los antecedentes indicados, y por medio de este instrumento público el señor vendedor, da en venta y perpetua enajenación a favor de la compradora, esto es una parte del bien inmueble descrita en la cláusula anterior, según Aprobación de Subdivisión número 18687 y según autorización número 18687-006, área a desmembrar señora Nelly Azucena Zambrano Molina, a favor de la signado como lote número 06, ubicado en el Sector Los Sauces de la parroquia San Mateo del Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: FRENTE: 18,00 metros, callejón planificado 1. ATRAS: 18,00m.- Área sobrante; COSTADO **DERECHO:** 18,00 metros, sobrante; COSTADO IZQUIERDO: 18,00 metros, sobrante, con una área total de 324,00 metros cuadrados; quedando un área sobrante o remanente de 3.837,02m2; área de protección por derecho de vía 555,21m2; área dejada para callejón planificado 1,302.84m2; área dejada

o

para callejón planificado 2 50.61m2; área dejada para callejón planificado 3 50.61m2..- CUARTA: PRECIO Y CUANTIA: El precio pactado por las partes contratantes por el bien inmueble que se detalla en la cláusula anterior de este contrato, es de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS (\$18.965,30), cantidad que el vendedor recibe en dinero en EFECTIVO y en moneda de curso legal, quien declara que lo recibe a su entera satisfacción concediéndole de este modo a la "compradora" el dominio Y posesión del bien raíz objeto de este contrato con sus entradas y salidas, servidumbres activas y pasivas él anexas, usos y costumbres legales. QUINTA: SANEAMIENTO: Expresamente el "vendedor" declara que sobre el bien inmueble no pesa gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo se obliga al saneamiento por evicción conforme la Ley. SEXTA: DECLARACION DE LA COMPRADORA. - La compradora declara que los valores que utilizará para la compra del inmueble que adquiere por intermedio de este instrûmento no provienen de fondos obtenidos en forma ilegitimo vinculados con negocios de lavado de dinero o del narcotráfico, en consecuencia la compradora exime al Vendedor de toda responsabilidad aún ante si la presente declaración es falsa o errónea. Así terceros



1000 AD

0000002161



<u>AUTORIZACION</u>

No. 18687-006

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial autoriza a ZAMBRANO MOLINA NELY AZUCENA, para que celebre escritura de compraventa del terreno propiedad de JOSE EDUARDO PACHAY ALONZO, signado como lote # 06, ubicado en el Sector Los Sauces de la parroquia San Mateo del cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

Frente:

18,00m. – Callejón planificado 1.

Afrás:

18,00m. - Área sobrante. /

Costado Derecho:

18,00m. – Área sobrante. 🗩

Costado Izquierdo:

18,00m. - Área sobrante.

Área total:

324<u>,0</u>0m2.

Manta, noviembre 24 del 2017.

Arq. Juyenai Varnajano rejuela.

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

Dirección: Calle 9 y avenida 4

Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479

Fax: 2611 714

www.manta.gob.ec

o.ec anta

alcaldia@manta.gob.ec

@Municipio_Manta
 fh.com/MunicipioMan

@MunicipioManta

fb.com/MuniciploManta wyoutube,com/MuniciploManta

PAMELE AND

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL AREA DE CONTROL URBANO

0000002162

APROBACION DE SUBDIVISIÓN

No. 18687

lPara efecto de celebración de escrituras este documento solo tendrá validez si está acompañado de la autorización para escrituras emitida por esta dirección).

Esta Dirección aprueba la subdivisión del terreno propiedad de JOSE EDUARDO PACHAY ALONZO, ubicado en el Sector Los Sauces de la parroquia San Mateo del cantón Manta, el mismo que conforme escritura describe una superficie total de 0.7633has.

ÁREA TOTAL SEGÚN PROVIDENCIA DE ADJUDICACION No. 1112M12111, autorizada por la Notaría Primera de Manta el 08 de marzo del 2012 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 05 de abril del 2012. 0.7633has.

Norte: Terreno de Biler Lucas Nicolas en 35.00 M RUMBO N 35º18'40"E.

Sur San Lorenzo carretero Manta en 41,20 M RUMBO siguiendo su trazado. Este: Camino público a San Lorenzo en 221,00 M RUMBO siguiendo su trazado. Oeste: Terreno de Antonio Paquito Ponce Loor en 202,06 M RUMBO N 52º22'15" W.

<u>ÁREA VENDIDA E INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:</u> Ninguna. ÁREA DE PROTEGCIÓN POR DERECHO DE VIA 555,21m2. ÁREA DEJADA PARA CALLEJON PLANIFICADO 1, 302,84m2. ÁREA DEJADA PARA CALLEJON PLANIFICADO 2.

50,61m2. ÁREA DEJADA PARA CALLEJON PLANIFICADO 3. 50,61m2.

ÁREA À DESMEMBRAR À FAVOR DE MIRIAN ARACELY FLORES FRANCO, Lote # 01. 292,10m2.

Frente: Atrás:

19.42m. – Vía San Lorenzo Manta.

18,90m. - Área sobrante.

Costado Derecho: Costado izquierdo:

12,98m. – Sargento Mario Padilla. 18,21m. - Callejón planificado 1.

ÁREA A DESMEMBRAR A FAVOR DE MARIA JANETH LUCAS FRANCO. Lote # 02.

Frente:

18,04m. – Vía San Lorenzo Manta.

Atrás:

17,30m. - Lote # 03.

Costado Derecho: Costado Izquierdo: 22,20m. - Callejón planificado 1. 27,10m. - Callejón público.

ÁREA A DESMEMBRAR A FAVOR DE CECILIA YOLANDA MENDOZA REYES. Lote # 03.

Frente: Atrás:

10,00m. - Callejón planificado 1.

10,00m. – Calleión público.

Costado Derecho: Costado Izquiérdo:

16,49m. - Lote # 04. 17,30m. - Lote # 02.

ÁREA A DESMEMBRAR A FAVOR DE AGUALLO MERA RAMON ANTONIO, Lote # 04, 416,98m2.

Frente:

30,00m. - Callejón planificado 1.

Atrás:

30,00m. – Callejón público.

Costado Derecho: Costado Izquierdo: 11,70m. - Lote # 05. 16,49m. - Lote # 03.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO **MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

DIRECCION DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL AREA DE CONTROL URBANO

ÁDEA A MEGNAGNADOAD	A SAVOR DE EDANCO MEDO DEVEN LA CHELINE 1-1- # 05
Frente:	R A FAVOR DE FRANCO MERO DEXSY JAQUELINE, Lote # 05. 163,62m2 15,00m. – Callejón planificado 1.
Atrás:	15,00m. – Callejón público.
Costado Derecho:	
	11,70m. – Lote # 04.
oos.aao Equiciao.	11)/ Gill. 2010 # 04.
ÁREA A DESMEMBRAR	A FAVOR DE ZAMBRANO MOLINA NELY AZUCENA, Lote # 06. (324,00m2
Frente:	18,00m. – Callejón planificado 1.
Atrás:`	18,00m. – Área sobrante.
Costado Derecho:	18,00m. – <u>Á</u> rea sobrante.
Costado Izquierdo:	18,00m. – Área sobrante.
6	
AREA A DESMEMBRAR	A FAVOR DE PALACIOS BASURTO FRANKLIN DARCILIO. Lote # 07, 400,00m2
Frente:	20,00m Callejón planificado 2 de 3,00m. de ancho, y árec
41.4.	sabrante.
Atrás:	20,00m. – Sargento Mario Padilla.
Costado Derecho:	,
Costado izquierdo:	20,00m. – Lote # 08.
ÁREA A DESMEMBRAR	A FAVOR DE PROSPERO ARNULFO ZAMBRANO. Lote # 08. 400,00m2
Frente:	20,00m Callejón planificado 3 de 3,00m. de ancho, y áreo
	sobrante.
Atrás:	20,00m. – Sargento Mario Padilla.
Costado Derecho:	20,00m. – Lote # 07.
Costado Izquierdo:	20,00m. – Biler Lucas Nicolás.
(DEL L'DECLIEURDIE	A FAVOR BE INCLUDED TO THE PARTY OF THE PART
AKEA A DESMEMBRAK	A FAVOR DE JEANINA JESENIA LOPEZ LUCAS, Lote # 09. 244,86m2
Frente: Atrás:	12,87m. – Callejón planificado 1.
** * **	8,05m. + 3,89m. – Sargento Mario Padiila.
Costado Derecho:	18,90m. – Lote # 01.
Costado Izquierdo:	21,69m. – Lote # 06.

AREA SOBRANTE.

3.837,02m2.

Manta, noviembre 24 del 2017.

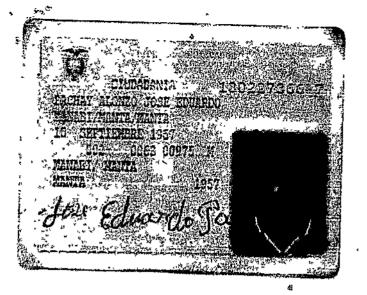
Ara: Juyenal Zambrano Orejuela.

O PRICCION PLANTER AT TERRIT DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

La presente subdivisión se basa en la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por la cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificates si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

> notaria primera del cantón manta certificación de documentos exhibidos en originales y devuelto ai interesado en . 🖭 foras útiles.

4h. Santiago Fierro Urresta HOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA







CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2017 2 DE ADRIL 2017



004

004 - 093

1302273667

PACHAY ALONZO JOSE EDIJARDO

MANARI PROVINCIA

CIRCUMSCRIPCIÓN: 2

MANTA CANTON

ZONA:

SAN MATEO









CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SÍRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



чены ж

notapia primera del cantón manta certificación de documentos exhibidos en originales y devuelto al interesado en fojas útilas.

Manta, a

Ah, Santiaga Riorro Urresta NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

CHINAIN IN THIS ATTAINING TO SHANK IN THE WAYNAND

LÜÜLMÜN RII BILLIĞIN ESPACIO EN BLANCO BUNDA BIL BUMBA



REPÚBLICA DELECUADO



MOINABUCENA Mantas

NOTAD: A PRIMERA DEL CANTÓN MANTA certificación de doctimentos exhibidos en originales y devuello al Interesado en Alexa (Establish) fojas útilos 201000

Ab. Santiago Fierro Urresta NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA Server But

CONTROL FOR BLANCO LANGER BLANCO LA BLANCO LA

WINNER THE WINNER OF STANISHING WAS LANDED TO A SELLENGE TO SELLENGE TO SELLENGE THE SELLENGE TH



Empresa Publica Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

Richa Registral Bien Inmuchle

Conforme a 14 Orden de Frabajo: RPAI-17023612, certifico hasta el día de hoy 21/11/2017.12:02:33 la Ficha Regista

INFORMAGION REGISTRAL

Direction del Bient, los sauces

LINDEROS REGISTRALES:

Terreno ubicado en el Sector Los Sauces Ubicado en S/N. Distrito Decidental, Canton Manta, Lote No. 5/N, parroquia Manta Superficie: 0.7633 HAS, Con las siguientes medidas y linderos. NORTE, Terreno de Biler Lucas Nicolas en 35,00 M RUMBO N 35 18,40 E. SUR; San Lorenzo carretero Manta en 41,20 M RUMBO Siguiendo su Trazado, ESTE, Camino público a San Lorenzo en 221100 M RUMBO siguiendo su trazado. OESTE: Terreno de Antonio Paquito Ponce Loor en 202:06 M RUMBO N 52º22 15" W.

-SOLVENCIA, EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENQUENTRA LIBRE DE ORAVAMEN.

RESUMEN DEMOVIMIENTOS REGISTRATES

1	Libro.	CONTRACTOR SOCIAL CONTRACTOR AND AND AND AND ADDRESS OF THE ADDRES		1 CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF	Manual Control of the	- may 1
2113	200 CONTRACTOR OF THE PARTY OF	CONTRACTOR ACTOR SERVICE	Participation of the Control of the	NAME AND POST OF THE PARTY OF T	41.2	
٩L	THE PARTY OF THE PROPERTY OF		TO THE RESERVE AND THE PROPERTY.	A SHOW IN UNITED BY TACKS IT	THE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF	The same and the s
- 77		A SAN THE PROPERTY LAND	Alterial Action of the Control of th		le Inscripción	lio inicial / Folio Final
_ f:	OMPRA VENTA	And the state of t	White Linds down the second second	no and make high conditions 1797	(1980年) 1987年 (1980年) 1985年 (1980年) 1987年 (1980年) 1987年 (1980年) 1987年 (1980年) 1987年 (1980年) 1987年 (1980年) 1987年	A CANADA SAN PARA PARA PARA PARA PARA PARA PARA PA
- 74	ANALYSIA BUTARING A	ADJUDICA	CIONETS ACCOMENTATION OF	Sent than the little and the sent a contract to the contract of		TO ANY STATE OF THE PROPERTY O
745	4. T. A. SANGER P. S.		发展的 11700000000000000000000000000000000000	THE TANK TO BE SHOULD ASK THE THE TANK	05/a6n/2012	a Statement as
-	Property of the same of the sa	by 一次是"为企业"是对各种人的经济的"通过"的关键是一个	可以通過工程的機能的關係	有"以西西风社会"特色现在的社会	(4.3 V-MAULIZULZ T. 1. 1.	17.862 17.871
. "	57-79 M 6 FA 5		17 14 14 14 14 14 15 15 14 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	say are represent progressive and the	realization of the control of the co	****** F J((*0))

MOVIMIENTOS REGISTRATES

Registro de COMPRA VENTA

L. L. COMPRA-VENTA

Inscrito el : nieves in de abril de 2012 Anscrito et : juleves 05 de abril de 2012, Número de Inscripción: 907

Nombre del Cantón: MANTA Numero de Repertorio: 1902.

Oficina donde se guarda el original. NOTARIA PRIMERA DE MANTA

Gauton Notaria: Escritura/Juiclo/Resolución AMAGA P

Fecha de Otorgamicatoff socialencia; junyés 08 de marzo de 2012

Fecha Resolucions hines, 26 de diciembre de 20 i l

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE ADJUDICACION Terreno ubicado en el Sector Los Sauces Ubicado en S/N; Distrito PROTOCOLIZACION DE ADJUDICACION L'Erreno noicado en en contra la PRIMERA DEL CANTÓN MANTA COCCIdental. Canton Manta, Lote No. S/N. parroquia Manta Superficie: 0.7633HASTAR A PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

fi.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes.

Certificación de documentos evidificas en or ginales

Τοιπο:39

Folio Inicial: 17.86 Folio Final 17

ADJUDICADOR: \$80000000015658MINISTERIO DE AGRICULTURA Y

Cedula/RUC Nombres Vio Razon Social

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS

COMPRA VENTÁ

Los movimionios Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al prello que 🚣 certifica.

nalquien enmendadara; alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida. milido a las : 12:02:33 del marter, 21 de novembre de 2017

Elaborado por JANETHATAGALIPIGUAVE FLORES

DR GEORGE MOREIRA MENBOXA Eiras del Reguindon

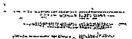
V. SOFE EDIT

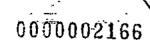
Validez del Certificado 30 días, Exceptoque se diera un traspaso de dominio o se

l inferesado debe comunicar cualquier error en este ocumento al Registrador de la Propiedad

Engine Politica municipal

1-Nov 2





v° 1283

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, derechos colectivos como la conservación de la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, y estarán exentas del pago de tasas e impuestos; el mantenimiento de la posesión de-las tierras y territorios ancestrales y obtención de la adjudicación gratuita de la tierra; la participación en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras;

Que, el artículo 60 de la Carta Magna establece que los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura y reconoce que las comunas tienen propiedad colectiva de la tierra; como una forma ancestral de organización territorial;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 13, señala como atribución del Presidente de la República, el expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, la Carta Magna en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se ríge por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquia, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 282 señala que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. La Ley establece un fondo nacional de tierra, que regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, mediante ley publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 711 de 14 de marzo de 2016, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; y,

Nº 1283

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

<u>EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA</u> LEY ORGANICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES

TITULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1.- Glosario.- Para efectos de la aplicación de este reglamento, se entenderá por:

Agrario.- Se refiere a las actividades agricolas, pecuarias, aculcolas, salvicolas, fotestales, ecoturísticas, agro turísticas y de conservación relacionadas con el aprovechamiento productivo de la tierra rural.

Aptitud de la tierra.- Calificación de los suelos de acuerdo a sus potencialidades y limitaciones naturales para la producción sostenible de cultivos comunes que no requieren de un tratamiento especializado.

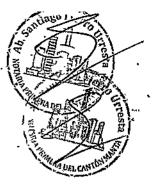
Capa fértil.- Estrato superior del suelo donde hay, el mayor contenido de materia orgánica. Un suelo es fértil cuando sus propiedades físicas permiten un buen desarrollo y fijación de las raíces, y tiene la cantidad y disponibilidad de nutrientes necesarios para el crecimiento de las plantas

Comuna.- Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserio, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare.

Degradación. Es el deterioro de la calidad del suelo por alguno o varios de los siguientes procesos: erosión, compactación, contaminación, salinización, acidificación, entre otros.

Gran presión demográfica: Situación que se presenta cuando la población de un predio rural determinado, sólo puede lograr la satisfacción de sus necesidades básicas, con el acceso a un inmueble colindante.

,000002167



Nº 1283

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Ocupación inmemorial de un territorio.- Es la posesión ancestral que tienen comunas, comunidades, pueblos y nacional/dades sobre un predio, por 50 años o más.

Proyecto productivo.- Es la programación y ejecución de un conjunto de actividades productivas sostenibles en el tiempo, mediante el uso eficiente de los factores de producción, respetando el medio ambiente, con el fin de fortalecer los encadenamientos productivos (producción primaria, transformación y valor agregado, comercialización, intercambio y distribución), mejorar la capacidad de gestión y aumentar el nivel de ingresos.

CAPÍTULO II REGLAS GENERALES

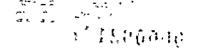
Artículo 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, de conformidad con los principios, finalidades, lineamientos de la política agraria de tierras y los derechos vinculados a la propiedad de la tierra rural y territorios ancestrales.

Artículo 3.- Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe
técnico que autorice el cambie de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión
urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro
rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones:

- a) Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente;
- b) Que el suelo no tenga aptitud agricola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y,
- c) Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales.

Artículo 4.- Incentivos a favor de la Agricultura Familiar Campesina.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, elaborará 'y presentará para la aprobación del Consejo Nacional de la Producción, proyectos de desarrollo rural dirigidos al fortalecimiento social productivo de quienes forman parte de la agricultura familiar campesina y de los agricultores de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades, dirigidos a:

- a) Financiar programas y proyectos productivos;
- b) Financiar programas de crédito preferencial, dedicados a la producción, comercialización de alimentos y obtención de ingresos en los términos de los artículos 74 y 75 de la Ley;



Nº 1283

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- c) Financiar programas de asistencia técnica orientados a los sistemas de la agricultura familiar campesina, incentivando la producción de alimentos, con el acompañamiento técnico interdisciplinario a los productores, generando oportunidades de mercado, reducción de brechas y encaminados a resolver los puntos críticos que afectan la competitividad de la empresa campesina;
- d) Fortalecer las políticas de acopio mediante la compra por parte del Estado de la producción agraria, principalmente en períodos de sobreproducción para la formación de reservas con el fin de regular precios;
- e) implementar políticas de precios oficiales que garanticen un precio mínimo que cubra los costos de producción y proporcione un margen de rentabilidad a favor de los productores; y,
- f) Organizar mercados institucionales para la compra de alimentos directamente a los productores, con destino a programas públicos de alimentación.

Artículo 5.- Cumplimiento de la función social y ambiental.- Para el cumplimiento de la función social y ambiental, la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, a través de la dependencia encargada de tierras, realizará el análisis de los predios que a su criterio podrían incumplir dichas funciones, una vez revisada la información presentada por el propietario o posesionario. La dependencia encargada de tierras, emitirá el informe técnico del cumplimiento de la función social y ambiental del predio, para lo cual se aplicarán los siguientes pasos metodológicos:

1. Parámetros Generales;

- 1.1 Línea base de información.- Para conocer el estado actual del conjunto de los recursos naturales, es necesario determinar la zona agropecuaria donde se encuentra el predio o Unidad Productiva Agropecuaria, (en adelante denominada UPA) inventariar y evaluar los recursos naturales disponibles de la UPA, identificar las practicas agropecuarias y determinar el sistema productivo agropecuario y/o forestal, aplicando el siguiente proceso:
- a. Determinar la zona agroecológica. Determinar la zona agroecológica donde se encuentre la propiedad a ser afectada, considerando la ubicación geográfica, características biofísicas de la zona o región (tipo de vegetación, flora, fauna, hidrología, tipo de suelo, aptitud del suelo), actividades socio económicas de la zona, infraestructura y servicios básicos (información secundaria: Catastro local, mapas de uso actual y potencial de la zona, uso y cobertura de la tierra del predio, aptitudes agropecuarias del predio, mapa de conflictos de uso del suelo, entre otros).
- b. Realizar el inventario de los recursos naturales disponibles de la Unidad Productiva Agropecuaria (UPA).- Realizar el inventario de los recursos naturales de la Unidad de Productiva Agropecuaria, tales como: tierra, biodiversidad, mejoras, maquinarias y equipos, sistema de riego, ganado, mano



№ 1283

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de obra, uso de suelo, tipo de cultivo, uso de agua, especies forestales, animales, infraestructura, aspectos relacionados con la conservación y manejo de los recursos naturales.

- c. Evaluación de los recursos naturales.- Para evaluar los recursos naturales, se comparará el uso actual que se de al suelo con la vocación de los suelos según la clasificación agronómica de los mismos; para lo cual se debe identificar las series y los tipos de suelos según los diferentes lotes de la UPA, describir cualquier problema relacionado con la topografía y el terreno; y determinar la evaluación agronómica del suelo de acuerdo con la adaptabilidad del suelo para producir cosechas, ganadería, forestación, reserva y otros usos.
- d. Identificación de prácticas agropecuarias: Se debe realizar la evaluación de las prácticas agropecuarias usadas por el productor en cultivos, pastos, bosques, manejo de animales, riego, uso de agroquímicos, etc. La información deberá contener el método de siembra, prácticas de laboreo del suelo, proceso de producción (quema, desmonte, arada, rastra, surcada y otras), manejo del bosque, manejo del agua, uso y manejo de agroquímicos o biológicos, entre otros.
- e. Determinar el sistema productivo agropecuario y/o forestal.- Para determinar el sistema de producción agrario (agrícola, pecuario, acuícola, silvícola, ecoturistico, agro turístico y de conservación) del predio, se debe considerar los literales precedentes.

Con la información generada en la línea base se realiza la evaluación del cumplimiento de la función social y arabiental.

- 2. Función social:
- 2.1 Evaluación del cumplimiento de la función social del predio. Los pasos metodológicos para la evaluar el cumplimiento de la función social del predio o UPA, son los siguientes:
- a. Parámetros sociales: Composición familiar, empleu familiar y contratado, y cumplimiento de las obligaciones sociales, fiscales y laborales.
- b. Parámetros económicos: Son los siguientes:
- b.! Ingreso neto agropecuario (INA): Son los ingresos netos resultantes de la venta de los productos generados en un sistema de producción.
- b.2 Costos directos (CD): Son los costos indispensables para la producción y participan directamente en el proceso productivo. (mano de obra, agroquímicos, material de cosecha, transporte del producto, suplementos, electricidad, inseminación, etc.).

។ ស្រុកក្នុង 🔭

№ 1283

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

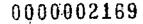
- b.3 Costos indirectos (CI): Son los costos que no intervienen directamente en el proceso productivo. (administración, costo de oportunidad de la tierra, depreciación de herramientas, equipo agrícola, maquinaria agrícola y pecuaria, costos de interés, etc.).
- b.4 Índice de Relación con el Mercado (IRM): El Indice de relación con el mercado es un parámetro que evalúa la relación del monto de la producción vendida con el monto de la producción total.
- b.5 Índice de la eficiencia de la UPA: El indice de eficiencia mide la producción con una mínima inversión de recursos en el sistema productivo, considerando: La relación del rendimiento por rubros de la UPA sobre el rendimiento referencial promedio de la localidad, la relación del ingreso intra UPA sobre el ingreso extra UPA; y. la relación entre beneficio y costo.
- b.6 Índice de la eficacia técnica: Refleja el nivel de sostenibilidad técnica del sistema de producción que se aplica en un predio productivo, considerando los factorés productivos de los que dispone y la tecnológia aplicada. Los parámetros para su determinación serán establecidos en el instructivo que para el efecto dicte la Autoridad Agraria Nacional.

3. Función ambientai:

- 3.1 Evaluación del cumplimiento de la función ambiental del predio.- Para evaluar el cumplimiento de la función ambiental del predio, la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, realizará el reconocimiento de las actividades en desarrollo, las intervenciones humanas y la tecnología empleada, los cambios en el sistema natural y la calidad del ambiente, los efectos causados sobre la salud y bienestar humano, así como la salud del ambiente, con el fin de que en caso que sea necesario, se tomen las acciones para remediar o evitar los impactos ambientales, y se presenten alternalivas de manejo ambiental que puedan lograr mitigar los impactos negativos generados por el sistema de producción aplicado.
- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, con base en la información proporcionada por la dependencia designada para el efecto, elaborará un informe técnico, en el cual se determinará motivadamente su el predio rural cumple con los parámetros establecidos en este artículo, considerando las condiciones del sistema productivo agrario, de conformidad con el artículo 12 y el anexo técnico número 2 de la Ley-

Los parámetros que se deberán evaluar en las prácticas productivas, en relación a la sustentabilidad de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo que dispone el literal a) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, serán:

a) Manejo adecuado de fertilizantes químicos y orgánicos;





Nº 1283

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- b) Uso responsable de productos químicos, para el control de plagas y enfermedades, en actividades agrarias; y,
- c) Prácticas adecuadas de manejo de cultivos;

Los parámetros que se deberán evaluar, para el cumplimiento de la calidad ambiental en materia agraria, de acuerdo a lo que dispone el literal b) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, serán los establecidos en la normativa expedida por la Autoridad. Ambiental Nacional.

Los parámetros que se deberán evaluar, para el manejo de recursos naturales y zonificación para el uso del suelo con aptitud agraría, de acuerdo a lo que dispone el literal e) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, serán:

- 1. Uso y cobertura del suelo acorde a la aptitud de la tierra;
- 2. Utilización de un sistema de labranza apropiada, para el tipo de suelo;
- 3. Uso adecuado de mecanización agrícola:
- 4. Manejo adecuado de las actividades de fertilización e irrigación, con el fin de evitar la residualidad y salinización del suelo;
- 5. Uso de sistemas de riego adecuados, al cultivo y al tipo de suelo; y,
- 6. Aplicación de prácticas de conservación de suelos como: curvas de nivel, terrazas, zanjas de desviación, etc.

Los parametros que se deberán evaluar para evitar la contaminación del agua, de acuerdo a lo que dispone el literal d) del artículo 12 de la Ley, serán los que determina el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria de la Autoridad Ambiental Nacional, en lo concerniente a la permisibilidad en el manejo y disposición final de desechos sólidos y líquidos, y las normas sobre Recursos Hídricos respecto a caudales y aprovechamiento.

4, Elaboración del informe de cumplimiento.- La dependencia encargada de tierras emitirá el informe del incumplimiento de la función ambiental, y de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones, notificará al propietario del predio o UPA para los efectos previstos en la Ley.

Si se cumplen las condiciones previstas en la Ley, la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, concederá certificados de cumplimiento de las funciones social y ambiental, caso contrario, se notificará al propietario del predio con el informe motivado que señale y describa el-

Burney Me

Nº 1283

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

incumplimiento. En la notificación se comunicará al propietario o posesionario del predio, que dispone de un año, a partir de la fecha de notificación, para realizar los correctivos previstos en el informe. Vencido el plazo señalado, la dependencia respectiva comprobará el cumplimiento de las observaciones realizadas.

En caso de no adoptar los correctivos establecidos en el informe se le notificará al propietario o posesionario que uene un plazo adicional de seis meses para adoptar dichos correctivos. De no hacerlo se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 100 literal b) de la Ley.

Artículo 6.- Procedimiento de la prioridad en la redistribución de tierras rurales.- De conformidad con el artículo 15 de la Ley, para proceder con la redistribución prioritaria de tierras rurales, se calificará en el término de 30 días las peticiones presentadas por las organizaciones de campesinos conformadas de acuerdo a la ley, para el efecto la organización deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Encontrarse legalmente constituida;

Į

- b) Tener su directiva actual legalmente registrada;
- c) Presentar una declaración juramentada de cada uno de sus socios, en la que indiquen sus ingresos mensuales y detallen su patrimonio; y,
- d) Los demás requisitos que para el efecto determine la Autoridad Agraria Nacional.

En el caso que exista un predio predefinido para la adjudicación, la organización presentará un perfil de proyecto productivo agrario.

La dependencia a cargo de tierras, en el término de 30 días, elaborará un informe socio económico de la organización y sus miembros y de requerirlo apoyará a la organización en la elaboración del perfil del proyecto productivo.

Artículo 7.- Garantía de la soberanía alimentaria.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, para expedir la autorización de compraventa, arrendamiento o usufructo de los predios rurales comprendidos en las superficies indicadas en el artículo 19 de la Ley, considerará como único criterio el que no se afecte la soberanía alimentaria, con base en la delimitación de regiones disponible en el Sistema de Información Pública Agropecuaria (SIPA).

En los casos en que las tierras rurales se encuentren en dos regiones distintas debido a su extensión y ubicación, la dependencia pertinente, emitirá un informe técnico y otorgará la autorización o la negará, aplicando el criterio determinado para la región en la que se encuentre la mayoría del predio rural.



Nº 1283

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Articulo 8.- Metodología para determinar la afectación a la Soberanía Álimentaria.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, elaborará el informe técnico que establezca si existe afectación a la soberanía alimentaria, para el efecto tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Ubicación geográfica y área del predio;
- b) Determinación del sistema productivo existente y su producción alimentaria; y,
- c) Evaluación e informe del proyecto productivo propuesto.

Cumplido este procedimiento, la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, mediante acto administrativo, autorizará o negará la compraventa, arrendamiento o usufructo del predio, en los siguientes casos:

- 1. Cuando se ponga en producción un predio que se encuentre improductivo;
- 2. Cuando, se mantenga el sistema productivo existente y se incremente el nivel de productividad; o,
- 3. Cuando se cambie el sistema productivo existente por otro, este último deberá garantizar que se mejore el nível de productividad existente en el predio.

Artículo 9.- Autorización de la inversión extranjera pública.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, mediante acto administrativo debidamente motivado, autorizará o negará a las empresas públicas extranjeras, la adquisición, arrendamiento o usufructo de tierras rurales en territorio pacional. Al efecto se establecen los siguientes requisitos mínimos:

- a) De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, deberán encontrarse legalmente domiciliadas y en capacidad jurídica de contratar en territorio nacional;
- b) Presentar el plan de inversión para la producción agraria debidamente calificado por la Autoridad Agraria Nacional; y,
- c) Presentar para la aprobación de la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, el proyecto productivo a implementarse, el mismo que deberá estar incluido en las estrategias de desarrollo nacional.

Artículo 10.- Autorización de la inversión extranjera privada.- Las empresas extranjeras privadas podrán participar de manera directa o en asociación con empresas públicas nacionales, compañías de economía mixta, sociedades privadas o con asociaciones comunitarias, en proyectos

№ 1283

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de desarrollo agrario, siempre que se encuentren domiciliadas dentro del territorio nacional y cumplan con los requisitos señalados en los literales b) y c) del artículo anterior.

TITULO I INSTITUCIONALIDAD AGRARIA

CAPITULO 1 AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL

Artículo 11.- Autoridad Agraria Nacional.- La Autoridad Agraria Nacional en sus respectivas jurisdicciones nacional, zonal y provincial, es el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en sus niveles administrativos nacional y desconcentrados: Viceministerios, Subsecretarías, Direcciones Nacionales, Gerencias Nacionales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales y las demás que se establezcan.

CAPITULO II DEL FONDO NACIONAL DE TIERRA

Artículo 12.- Fondo Nacional de Tierra.- El Fondo Nacional de Tierra estará regulado por el reglamento que se dicte especificamente para el efecto.

CAPITULO III REGISTRO DE TIERRAS RURALES

Artículo 13.- Contenido del Registro de Tierras Rurales.- Corresponde a la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, organizar y administrar el registro de tierra rural al que hace alusión el artículo 42 de la Ley, mismo que deberá contener la siguiente información:

- a) Información del predio, sobre el tipo de propiedad y contratos agrarios;
- b) Información georeferenciada del predio, sobre su ubicación y extensión;
- c) Datos generales sobre infraestructura productiva;
- d) Información de uso y aprovechamiento actual de la tierra;
- e) Información geográfica de los trámites de regularización, saneamiento y reclamos en materia de tierras;
- f) Datos del titular del predio:



№ 1283

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- 1) De ser persona natural: nombres y apellidos completos; número de cédula de ciudadanía; y estado civil.
- 2) De ser persona jurídica: nombres y apellidos completos del representante legal; y número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- 3) Comunas y organizaciones campesinas: nombres y apellidos completos del representante legal; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o del acuerdo ministerial que le otorga personalidad jurídica; y,
- g) Información catastral y aquella que reposa en los registros de la propiedad, debidamente suministrada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, con las actualizaciones periódicas que solicite la Autoridad Agraria Nacional.

Los contenidos específicos y los formatos de presentación de la información del Registro de Tierra Rural, serán establecidos en el instructivo que para el efecto dicte la Autoridad Agraria Nacional.

TITULO II DE LA REGULARIZACIÓN DE TJERRAS RURALES

CAPITULO I DE L'A TITULARIZACIÓN

Artículo 14.- Vivienda Rural.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado remitirá al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, o el que haga sus veces, las solicitudes de posesionarios de fierras rurales que se encuentren destinadas a vivienda rural, para su adjudicación.

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda verificará el cumplimiento de los requisitos y procedimientos pertinentes, que se encuentran establecidos en la Ley y este Reglamento, a efectos de la adjudicación a los posesionarios de las tierras rurales estatales ocupadas o destinadas para vivienda rural.

Artículo 15.- Procedimiento de Titulación.- La persona que tenga la posesión agraria de un predio deberá presentar a la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, o a una de sus dependencias desconcentradas, la solicitud de titulación de la tierra rural estatal de conformidad con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud suscrita por quien tiene la posesión agraria de la tierra rural;
- b) Declaración juramentada prevista en el artículo 68 de la Ley; y,

រីវៈរូ មៀន (ស្រ

№ 1283

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

c) Levantamiento planimétrico del predio debidamente georeferenciado de acuerdo con las condiciones establecidas en la norma técnica que establezca la Autoridad Agraria Nacional, para el efecto.

El funcionario que recibe la petición revisará el cumplimiento de los requisitos señalados, y devolverá la solicitud en caso de falta de alguno de ellos, para que la misma sea subsanada en el término de 10 días.

De cumplir los requisitos, el funcionario competente verificará la información existente en el Sistema de Información Pública Agropecuaria (SIPA), observando si existe adjudicación anterior del predio solicitado. En caso de observar que el predio no ha sido adjudicado, se admitirá a trámite la solicitud, procediendo a la apertura del expediente y ordenando la inspección de campo; dentro del término de 15 dias.

En la inspección del predio se realizarán las siguientes actividades:

- 1. Determinar la ubicación del predio y sus linderos en base a coordenadas geográficas, así como el tipo de suelo e infraestructura;
- 2. Verificar la posesión del predio, con estimación del tiempo de la misma;
- 3. Verificar las actividades que se desarrollan en el predio; y,
- 4. Recopilar la información necesaria para realizar el avalúo del predio.

Una vez realizada la inspección, se elaborará el informe correspondiente que contendrá el avalúo del predio y el plan de manejo productivo, mismo que tendrá la duración que determine la Autoridad Agraria Nacional, observando para el efecto las condiciones particulares de cada predio.

Finalmente, la Autoridad Agraria Nacional procederá con la publicación dispuesta en el artículo 68 de la Ley.

Artículo 16.- Perseccionamiento.- La providencia de adjudicación será inscrita en el Catastro Municipal o Metropolitano y en el Registro de la Propiedad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley, con cargo al adjudicatario.

Artículo 17.- Obligaciones del adjudicatario.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, a través de sus delegaciones desconcentradas, mediante muestreo aleatorio verificará en los predios adjudicados el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley.

Nº 1283

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El plan de manejo productivo deberà ser cumplido por el adjudicatario de la tierra y en caso de venta, por sus nuevos dueños, so pena de reversión del predio a favor de Estado.

Artículo 18.- Integración parcelaría.- La Autoridad Agraria Nacional es el órgano responsable de ejecutar los planes y programas de integración productiva parcelaría de predios rurales de conformidad con el artículo 65 de la Ley.

CAPÍTULO II DE LA REDISTRIBUCIÓN

Artículo 19. Valor de las adjudicaciones de tierras rurales estatales transferidas a título gratuito. Para fijar el valor a pagarse por la tierra rural adjudicada, que ha sido previamente transferida a la Autoridad Agraria Naciónal a título gratuito, se tomará en cuenta lo dispuesto en el último inciso del artículo 66 y la situación socio económica de el o los adjudicatarios.

Artículo 20.- Valor de adjudicación en casos de redistribución.- Para fijar el valor a pagarse por la tierra rural a adjudicarse en programas de redistribución, se tomatá en cuenta lo establecido en el artículo 67 de la ley, en lo referente a la recuperación del valor pagado por el Estado en el proceso de expropiación.

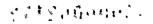
Artículo 21.- Registro de redistribución.- De conformidad con el literal p), del artículo 41 de la Ley, será parte del Sistema de Información Pública Agropecuaria, el Registro de Organizaciones Beneficiarias de Proyectos de Redistribución de Tierras, que será administrado por la Autoridad Agraria Nacional o sú delegado.

Artículo 22. De la calificación de los miembros.- El representante legal de la organización que quiera acceder à tierras con fines agroproductivos deberá presentar a la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, la solicitud de redistribución y el acuerdo de otorgamiento de personalidad jurídica certificado por el organo estatal que lo otorgó, su estatuto, la lista de sus socios, y los demás requisitos que determine la Autoridad Agraria Nacional.

La dependencia encargada de tierras ordenará su trámite y dispondrá que se recabe la información socio económica que sea necesaria para establecer la idoneidad de los integrantes de la organización.

Concluido e) estudio socio económico realizado a los miembros de la organización solicitante, se verificará la veracidad de la información proporcionada por cada miembro, contrastando la misma en los sistemas de información del sector público.

Culminada la verificación se calificará a cada miembro, para lo cual se utilizará la metodología que establezca para el efecto la Autoridad Agraria Nacional.



Nº 1283

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En caso de existir miembros que no cumplan con los requisitos para acceder a tierras rurales determinados en el artículo 72 de la Ley, la Autoridad Agrària Nacional o su delegado, no calificará a la organización como beneficiaria del programa de redistribución de tierras, mientras no se subsanen los incumplimientos.

La organización calificada como idónea para programas de redistribución será inscrita en el Registro de Organizaciones Beneficiarias de Proyectos de Redistribución de Tierras Rurales.

Artículo 23.- Procedimiento de redistribución.- La Autoridad Agraria Nacional a través de la dependencia encargada de tierras se encargará de acompañar el desarrollo de proyectos productivos por parte de las organizaciones de campesinos. El proyecto productivo incluirá un cronograma de las intervenciones de las distintas unidades de la Autoridad Agraria Nacional que participarán en él. Asimismo contará con la tabla de amortización para el pago del precio del predio.

El proyecto productivo deberá ser elaborado considerando que con su ejecución la organización beneficiaria del programa de redistribución pagará el valor de la tierra adjudicada.

Si el predio designado para la adjudicación resulta insuficiente para la ejecución de un proyecto productivo rentable que permita a los socios el pago de la tierra, se suspenderá el procedimiento de adjudicación y se buscará otro predio para ser entregado a la misma organización, el predio deberá encontrarse en la misma provincia en la que se encuentra el domicilio de la organización.

La Autoridad Agraria Nacional emitirá la providencia de adjudicación, determinando la ubicación y los linderos del predio, en base a coordenadas geográficas, así como los títulos de crédito. El predio quedará hipotecado a favor de la Autoridad Agraria Nacional. Una vez que los títulos de crédito sean suscritos per el representante legal de la organización y la Autoridad Agraria Nacional, se inscribirá la providencia de adjudicación en el Catastro Municipal y en el Registro de la Propiedad correspondiente

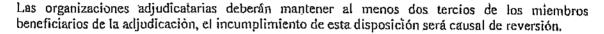
Artículo 24.- Supervisión de ingreso y salida de socios de organizaciones adjudicatarias.-Hasta que la organización adjudicataria cumpla con la ejecución del proyecto productivo y el pago total del precio de la tierra, la Autoridad Agraria Nacional o su delegado controlará la salida de sus miembros y autorizará el ingreso de nuevos miembros a la organización.

Los socios que salgan de la organización deberán ser reemplazados por un nuevo miembro que será previamente calificado por la Autoridad Agraria Nacional. De no ser posible reemplazar al socio saliente, este último será responsable de la obligación contraída por la organización adjúdicataria, a prorrata de su participación en la organización.





PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Artículo 25.- De la determinación de la UPF.- Los pasos metodológicos para deferminar la extensión de la Unidad Productiva Familiar para fines de redistribución de la tierra rural, tendrán como sustento la información obtenida en base del numeral 1.1 del artículo 5 de este Reglamento, lo que le permitirá conocer la zona agroecológica en donde se encuentra el predio, determinar el inventario y la evaluación de los recursos paturales, identificar las practicas agropecuarias y determinar el sistema productivo agrario. Adicionalmente deberán considerarse los siguientes criterios de determinación

- La propuesta de sistema productivo agropecuario y/o forestal para el predio estatal a redistribuirse
- 2. El tarnaño del predio.
- 3. Asegurar una rentabilidad que cubra la manutención de la familia y disponer de un excedente que le permita realizar inversiones de mejora en el sistema productivo del predio.
- 4. El cálculo del ingreso neto agropecuario (INA) proyectado sobre la base del sistema productivo mejorado.

La Autoridad Agraria Nacional determinará los procedimientos para el cálculo del tamaño de las UFF, por grupos de zonas agroecológicas, garantizando que el tamaño de estas cumpla con lo indicado en el numeral 3 del presente artículo.

Las fórmulas aplicables para la determinación de las UPF serán establecidas mediante instructivo por la Autoridad Agraría Nacional.

Artículo 26.- Derecho de uso y asufracto.- Para obtener la certificación del derecho de uso y asufracto que ejerce el comunero sobre una parte de las tierras comunitarias en la que habita y trabaja, la misma que es requisito indispensable para acceder a crédito productivo o de vivienda rural, cumplirá con los siguientes requisitos y procedimientos:

1.. Requisitos:

- a) Solicitud del comunero al representante legal de la comuna; y,
- b) Croquis de ubicación, extensión y linderos del área de la tierra comunitaria asignada y ocupada por el comunero y su familia.
- 2. Procedimiento:

Nº 1283

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En sesión de la Asamblea General de la comuna, este organismo autorizará y dará directrices al representante legal para que certifique el derecho de uso y usufructo del comunero y su familia sobre una parte determinada de la tierra comunal.

Con una copia de la decisión adoptada por la Asamblea, el representante legal otorgará la certificación solicitada a la que se adjuntará, el certificado del registro de la propiedad de la tierra de propiedad comunal, copia certificada del nombramiento del representante legal debidamente inscrito y un croquis de la parte de la tierra comunitaria asignada y ocupada por el comunero y su familia.

La modificación o enmienda de los datos erróneos que pudieren constar en la certificación será autorizada por la asamblea general de la comuna. En todo lo demás se estará a las normas internas y prácticas consultudinarias de los titulares de derechos colectivos.

TÍTULO III RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA RURAL

CAPITULO I DE'LOS CONTRATOS AGRARIOS

Artículo 27.- Del registro de contratos.- Toda información relativa a contratos agrarios, de conformidad con el artículo 41 de la Ley, formará parte del Sistema de Información Pública Agropecuaria (SIPA) dentro del registro que para el efecto cree la Autoridad Agraria Nacional.

Artículo 28.- Celebración de contratos agrarios.- La Autoridad Agraria Nacional a través de sus dependencias provinciales registrará los contratos que de conformidad con el artículo 89 de la Ley sean puestos en su conocimiento.

La información que deberá incorporarse, al registro de contratos agrarios del Sistema de Información Pública Agropecuaria (SIPA), es la siguiente:

- a) Nombres, apellidos y domicilio de las partes contratantes; y. '
- b) Objeto, condiciones, fecha de celebración, cuantía y plazo del contrato.

En el caso de celebrarse contratos verbales las dependencias provinciales de la Autoridad Agraria Nacional, registrará los contratos cuando medie declaración juramentada de una de las partes, en donde deberá constar la información señalada en los literales a) y b) de este artículo.

Artículo 29.- Registro de la terminación de contratos agrarios.- De conformidad con el artículo 41 de la Ley, la dependencia provincial de la Autoridad Agraria Nacional, a petición de parte



№ 1283

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

registrará en el Sistema de Información Pública Agropecuaria (SIPA) la terminación de contratos agrarios que hayan sido puestos en su conocimiento.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN I De la afectación y restricciones

Artículo 30.- Procedimiento de Declaratoria de Utilidad Pública o Interés Social.- De oficio la Autoridad Agraria Nacional mediante inspección de campo verificará si un predio rural se encuentra improductivo. Posterior a la inspección, con el informe correspondiente, de observarse que el predio se encuentra improductivo, se emitirá la declaratoria de utilidad pública.

Emitida la declaratoria de utilidad pública, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el lapso máximo de noventa (90) días; sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble.

Para este acuerdo, el precio se fijará, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales áctualizados de la zona.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo. Se podrá impugnar el precio en vía administrativa.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos. El juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que le franquea la Ley respecto de un eventual daño emergente.

Para el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su propia Ley.

Artículo 31.- Procedimiento de expropiación.- A petición de parte o de oficio la Autoridad Agraria Nacional, mediante inspección de campo verificará si un predio rural incurre en las causales de expropiación determinadas en la Ley. Posterior a la inspección, con el informe correspondiente,

"វ ្សព្វៈ្វៈ

Nº 1283

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de observarse que el propietario del predio incurre en una causal de expropiación, se dará inicio al procedimiento de expropiación establecido en los artículos 104 a 107 de la Ley.

Cualquier persona natural o juridica podrá pedir a la Autoridad Agraria Nacional que inicie un trámite de expropiación mediante denuncia sobre la existencia de un predio que esté incurso en alguna causal de las establecidas en el artículo 103 de la Ley, adjuntando los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que estime pertinentes. El trámite administrativo para la expropiación no tendrá como parte sino a quienes tengan título de propiedad de dicho predio.

Los actos prévios a la resolución deberán ser notificados al propietario del predio por el medio más expedito posible. Deberá existir constancia plena en el procedimiento administrativo de la dirección para notificaciones y deberá quedar prueba fehaciente del hecho de la notificación y del medio utilizado para ella. El procedimiento no podrá continuar si no hubiere constancia expresa del cumplimiento de este trámite, ni tendrá validez sin este requisito.

Artículo 32.- Presión Demográfica.- La Autoridad Agraria Nacional, en coordinación con la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, elaborará el informe para determinar la existencia de presión demográfica en la zona en que se ubica el predio y proceder a la expropiación de conformidad con el artículo 103 literal d) de la Ley con los siguientes parámetros:

- a) Ubicación geográfica del predio;
- b) Superficie del predio, densidad y crecimiento demográfico;
- c) Nivel de pobreza en quintiles 1 y 2:
- d) Pobreza por necesidades básicas insatisfechas;
- e) Acceso insuficiente a bienes y servicios; y,
- f) Los demás que estime necesarios la Autoridad Agraria Nacional,

Artículo 33.- Régimen Especial de Galápagos.- Para la aplicación de normas técnicas se conformará un Comité de Coordinación Interinstitucional integrado por la Autoridad Agraria Nacional, el Ministerio del Ambiente y el Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos, de conformidad con el artículo 108 de la Ley.

.000002175



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SECCIÓN IV Del saneamiento

Artículo 34.- Trámite de invasión.- La Autoridad Agraria Nacional a través de las dependencias desconcentradas o quiénes hagan sus veces, será competente para conocer las denuncias de invasión de predios rurales de conformidad con el artículo 119 de la Ley, con sujeción al siguiente procedimiento:

- a) Conocida la denuncia, la o el responsable de la dependencia provincial de la Autoridad Agraria Nacional, procederá a inspeccionar el predio con el apoyo de la Policía Nacional, en coordinación con la Intendencia Nacional de Policía;
- b) En el plazo de dos días de realizada la inspección presentará el respectivo informe;
- c) Fenecido el plazo anterior el responsable de la dependencia provincial notificará a las partes, que en el plazo de dos días deberán presentar las pruebas para el ejercicio de su defensa:
- d) En caso de comprobarse un acto arbitrario de apoderamiento o toma de tierras con o sin violencia o clandestinidad, de conformidad con el artículo 120 de la Ley, el responsable de la dependencia provincial o quien haga sus veces, emitirá la respectiva resolución de desalojo y la remitirá de oficio a la Fiscalía General del Estado de la provincia para el trámite legal perfinente; y,
- e) En el caso que no se constituya un acto arbitrario de apoderamiento o toma de tierras con o sin violencia o clandestinidad, de conformidad con el artículo 120 de la Ley la o el responsable de la dependencia provincial o su delegado, de oficio archivará la denuncia.

La demuncia de invasión deberá contener:

- 1. Relación circunstanciada de los hechos que configuren la invasión;
- 2. Copia de la cédula de identidad del denunciante; y,
- 3. Determinación del lugar y úbicación del predio rural.

Artículo 35.- Sistema de mediación.- La Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con el artículo 125 de la Ley, pondrá en funcionamiento el sistema de mediación respecto de conflictos que se originen en la aplicación de la Ley, a cargo de una dependencia especializada.

Para los procedimientos de mediación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

ត្ត " 🤰 ។ អញ្ជាំ " ៤៦

Nº 1283

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 36.- Integración y funcionamiento del Consejo Consultivo.- El Consejo Consultivo de las Políticas Públicas de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales se integrará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y su reglamento de aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Solo en los casos en que la dependencia responsable certifique que no existe información pública referente a un predio que se vea involucrado en algún trámite de los descritos en el presente Reglamento, , la dependencia encargada de Tierras ordenará de oficio o a petición de parte, la inspección física del o los predios respecto de los que se deba adoptar una decisión.

SEGUNDA: Todos los trámites administrativos de tierras rurales, sin excepción, que fueron sometidos al conocimiento y resolución del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, al amparo de la derogada Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, su Reglamento General y la Ley de Tierras Baldias y Colonización, y que no hayan sido resueltos, serán atendidos y resueltos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente a la fecha de su presentación.

En los trámites administrativos señalados, se podrán aplicar las disposiciones constantes en la Ley y el presente Reglamento siempre y cuando sean más beneficiosas para el administrado.

Los adjudicatarios beneficiarios de programas de titulación de tierras, que quieran transferir el dominio del predio adjudicado, de conformidad con el artículo 114 de la Ley están exentos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la providencias de adjudicación, emitidas por el IERAC, INDA y la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria con anterioridad a la vigencia de la Ley, que prohíban o condicionen la transferencia de dominio del inmueble.

TERCERA.- La Autoridad Agraria Nacional deberá requerir anualmente a la Superintendencia de Control del Poder del Mercado el informe sobre la concentración de la tierra rural, en los términos previstos en el artículo 111 de la Ley.

CUARTA.- Si dentro de los linderos expresados en la resolución de adjudicación existiere una cabida real mayor que la adjudicada, se rectificará la resolución de adjudicación incorporando a la misma la totalidad de la cabida real y el valor total de la tierra; y si dicha cabida fuere menor, la valoración de la adjudicación se debe ajustar a la cabida real.

QUINTA.- Las entidades del sector público no financiero que ingresen a su patrimonio tierras rurales a cualquier título, deberán transferirlas a la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha de dicho ingreso, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

Nº 1283

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se cumpre el plazo establecido en la Transitoria Décimo Cuarta de la Ley, la Autoridad Agraria Nacional, para establecer la extensión del latifundio en cada zona agroecológica, verificará y vigilará a través de sus unidades administrativas descencentradas la producción, tipo de cultivo y actividad agraria en los predios rurales mayores a 200 hectáreas en la Sierra, 500 hectáreas en la Costa y estribaciones y 1000 hectáreas en la Amazonia.

Se exceptúan de esta disposición las tierras rurales en ecosistemas frágiles o páramos y las tierras de propiedad comunitaria o en posesión ancestral de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor de 90 días el Ministerio de Agricultura, Ganaderia, Acuacultura y Pesca y el Ministerio del Ambiente, definirán el procedimiento único relativo a la delimitación y adjudicación a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de tierras y recritorios en posesión ancestral en áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques y vegetación protectores públicos.

TERCERA.- Para el cumplimiento de le establecido en las disposiciones transitorias de la Ley, en todo lo que no se encuentre previsto en el presente reglamento, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca emitirá la normativa técnica correspondiente según sea el caso.

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dade en el Palacio Nacional, en Quito a 16 de dictembre de 2016.

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE MONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADE<u>RIA, ACU</u>ACULTURA Y PESC

NOTAPIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA certificación de documentos exhibidos en originales y devuelto al interesado en

fojas útiles,

Manta, a.,

. Santingo Plerry Urrest

NOTARIO PRIMERAL JEL CANTÓN MANTA

कर्ता (क्षांस्थाः)

CHITTELL CO EN BLANCO EN BLANCO EN BLANCO

MINATE NA OLDAGET

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001 Dirección: Avenida 11

COMPROBANTE DE PAGO

CERTIFICAD (a) tta Data of SOLVENCIA 59437

C.I. 7 R.U.C.:

PACHAY ALONZO JOSE EDUARDO

NOMBRES:

SECTOR LOS SAUCES GARRETERA A

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

CLAVE CATASTRAL:

LOR**AVALÚQUROPIEDAD**7-8-9

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTROLDE PAGO

PAGO:

VERONICA CUENCA VINCES

٩JA:

15/12/2017 13:21:43

FECHA DE PAGO:



VALOR DESCRIPCIÓN	VALOR: [LO
- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	3.00
VALIDO HASTA: jueves, TOTALA RAGAR	e 2018

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

SPACIO EN BLANCO

A Prairie

\$ 3K

Thus, The second second

 \mathbf{z}

LANGER HIL ARIPINA L'ANGEN HIL ARIPINA L'ANGEN



Efectivo: Conision Efectivo: IVA \$ TOTAL: SUJETO A VERIFICACION

BenEcuador BIPGOFNCIA CACAGTONAL BUC: 176818392690FNCIA CACAGTONAL

HANTA (AG.) AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

No. Autorizaciśn: 1512201701176818352000120565030000011102017154715

Cliente CONSUNTOR FINAL DE SESSE CONSUNTOR FINAL DE SESSE CONSUNTOR FINAL DE SESSE CONSUMENTARIO REVES

Descripcion Recaudo

SubTotal USD TÜYAL:USD TÖYAL:USD

**** GRACIAS POR SU VÍSITA **** `` Sin Derecho e Credito Tributario

LATARIA FIL BILLINA LEPRCIO EN BLANCO LUMBIENA KA KAMILIAU

WINNER WE WINNER

A 医生物性足足的 18.20 医白色科医白色科

* #16...**,** , ,

No. Electrical

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO^{NO. Certifica} Y REGISTROS CERTIFICADO DE AVALÚO

CERTIFICADO DE AVAI

Fecha: 14 de diciembre de

4.7 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 4-16-03-13-000

Ubicado en: SECTOR LOS SAUCES CARRETERO A SAN LORENZO LOTE 6

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 324,00 M2

Perteneciente a:

,		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Doc	umento Identidad 🕒 -	Propietario	٠.
1302		JOSE EDUARDO PACHAY ALONZO	ų,

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:

1620,00

CONSTRUCCIÓN:

17345,30

18965.30

Son: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA

CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rise para el Bienio 2016 – 2017".

C.P.A. Javier Cepatios Morejón

Director de Avaluos Catastros y Registro (E)

SE DESMEMBRA DEL CODIGO CATASTRAL Nº 4160305000

ON DEL C. STATE SET CO.

Impreso por: GABRIELA SOLORZANO 14/12/2017 14:30:23

CHILLA IN THE MINISTER OF THE STATE OF THE S

L'SPACIO EN BLANCO USPACIO EN BLANCO UVILLAN EN BUMILLAN Έ

They mark

,000002180



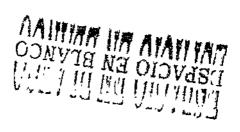


TÍTULO DE CRÉDITO No. 0670544

		_		/ .		12	2/15/2017 12:26
OBSERVAÇIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTRÔL	τιτύιο Νο	
Una escritura pública del COMPRA VENTA DE SOLAR - NO CAUSA UTILIDAD POR SER DE LA ZONA RURAL ubicada en MANTA de la pamoquia MANTA		4-16-03-13-000	324,00	18965,30	307014	670544	
	VENDEDOR		! 	ĀLC/	BALAS Y ADICIO	ONALES	
C.C/R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	birecció	N	CONCEPTO			VALOR
		SECTOR LOS SAUCES			Impue	stō principal	189.65
1302273667	7 PACHAYALONZO JOSE EDUARDO CARRETERO A SAN			Junta de Bênelicencia de Guayaquil		56,90	
	ADQUIRIENTE		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		TOTÁ	L A PAGAR	246,55
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓ	V		VACO	R PAGADO	246,55
1313066209	ZAMBRANO MOLINA NELLY AZUCENA	sN				SAĽDO	0,00
		I			-		

HON: 12/15/2017 12:28 XAVIER ALCIVAR MACIAS
SALDO SÚJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LÉY

CAMPELADO



· Ji

⇟

CHILL THE THE METATION OF THE BLANCO LAST OF THE BLANCO LAST OF THE BEAUTION O

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Nº 0089230



LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el	Catastro de Bradias
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en S	
perteneciente a PACHAY ALONZOJOSE EDUARDO.	<u> </u>
ubicada SECTOR LOS SAUCES CARRETERO A SAN LORENZO LOTE 6	
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE	asciende a la cantidad
de \$18965-30 DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARE	
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE COMPRÁ VENTA DE SOLA	R - NO CAUSA UTILIDAD POR "
SER DE LA ZONA RURAL	
	•

Elaborado Nelly Flores

	15	DE	DICIEMBRE	DEĽ	2017	•
Manta,						



Director Financiero Municipal



÷

CUNING HIS HISTORY OF THE WALLANCO EN BLANCO LA BLANCO L

U000002182

GOBIERNO AUTÓNÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Nº 118134



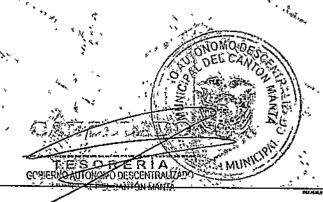
LA TESORERÍÁ DEL GOBIERNO A DTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

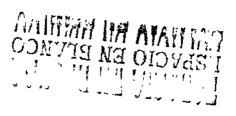
Por consiguiente se establece que no esta deudor de esta Municipalidad.

15 Diolembre 2017 Manta,

VALIDO PARA LA CLAVE: 4160313000 SECTOR LOS SAUCES CARRETERO A SAN LORENZO LOTE 6

Manta, quince de Diciembre del dos mil diesisiete





UNIALISM NE OIDAGET

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 130227366

eNombres del:cludadano: PACHAY ALONZO: LOSE EDUARDO

Condición del cedulado: CIUPADANO

Lugar de nacimiento EGUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 10 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: ELEMENTAL

Profesión: PESCADOR

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PABLO M PACHAY S

Nombres de la madre: MONSERRATE ALONZO

Fecha de expedición: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Información certificada a la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2017 Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABI-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA





Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente







NAL DEL CIUDADANO

ั๊กับเ:

Nombre:

maciónidel came de discapacidades consultadade manera directa al Minisi nolas acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha. 21 DE DIGIEMBRE DE Emisor. SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA MAN







CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1313066209

Nombres del ciudadano: ZAMBRANO MOLINA NELLY AZUCENA

Condición del cedulado: ANALEABETO

Lugar de nacimiento Ecuador/MANABI/SANTA ANA/STA ANA DE

VUELTA LARGA

Fecha de nacimiento: 27 DE AGOSTO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER:

Instrucción: NINGUNA

Profesion: QUEHAGER DOMESTICOS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ZAMBRANO ANGEL CLEMENTE

Nombres de la madre: MOLINA SOLORZANO DOLORES CAMILA

Fecha de expedición: 25 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2017 Emisor: SANTAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

N° de certificado; 179-079-85663

Day

Ing. Jorge Troya Fuertes Director General del Registro Civil, identificación y Cedulación Documento firmado electrónicamente







CIONAL DEL CIUDADANO

NUI:

Nombre:

1. Información referencial de discapacidad:

LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIE

La información del carne de discapacidad és consultado de manera directa al Ministerio inconsistencias acudir a la fuente de información;

Información certificada a la fecha; 21 DE DIGIEMBRE DE 2017 Emisor: SANTIAGO ENRIQUE E ERRO URRESTA MANABLE



mismo, se autoriza al vendedor a realizar el análisis que considere pertinente e incluso a informar a las autoridades correspondientes si fuere el caso. SEPTIMA: Declaramos además que los valores por de tarifas Notariales que concepto cancelamos a Notaría provienen de fondos lícitos. OCTAVA: ACEPTACIÓN.- Las partes intervinientes aceptan contenido del presente instrumento por convenir a sus intereses У estar de acuerdo con lo estipulado en este contrato. NOVENA: AUTORIZACIÓN: La compradora queda autorizada para que el presente contrato de compraventa pueda ser inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente y de esta forma se perfeccione la tradición del mismo. DECIMA: LA DE ESTILO.~ Usted señor Notario se servirá añadir las demás clausulas đе la perfecta validez de este instrumento. firmada por el Abogada Liceth López Delgado, Minuta Matricula Foro de Abogados, 13-2013-77. Hasta äèl aquí la minuta que junto con los documentos anexos habilitantes que se incorporan queda elevada a Pübliça Escritura con el valor aceptan en todas y comparecientes que, los ína de sus partés celebración de la

ent lifeteret

presente Escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; firman conmigo El Notario en unidad de acto. - Doy fe. - S

you Eduardo Joi

Jose Eduardo Pachay Alonzo-

C.C. No. 1302273667

Nellyzombrano

NELLY AZUCENA ZAMBRANO MOLINA

C.C. No. 1313066209

ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

ACCIÓN PERSONAL Nro.13892-DNTH-2015-JT

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONETERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE SELLO Y EL MO EN DA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. - 2017/30801F03310. EL NOTARIO. -

.000002186

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2018

Número de Inscripción:

80

Número de Repertorio:

124

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió (eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Cuatro de Enero de Dos Mil Diesiocho queda inscrito el acto o contrato de COMPRAVENTA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 80 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempe	ña					
1313066209	ZAMBRANO MOLINA NELLY AZU	CENÃ	COMPRADOR	1				
1302273667	PACHAY ALONZO JOSE EDUARDO		VENDEDOR					
Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):								
Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto					
LOTE DE TERRENO	O 4160313000	64951	COMPRAVEN	TA				
Ob								

Observaciones:

Libro: COMPRA VENTA

Acto: COMPRAVENTA

Fecha: 04-ene./2018
Usuario: yoyi_cevallos

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador\de la Propiedad

MANTA,

jueves, 4 de enero de 2018

ar gratu ee j